



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CARRERA DE DERECHO

**TEMA: *“LITIGACIÓN ORAL. TÉCNICAS EN EL INTERROGATORIO Y EL
CONTRA INTERROGATORIO.”***

TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Presentado por:

Joan Andrés Martínez Paz

Tutor:

Dra. Gabriela Bedón

QUITO, DICIEMBRE, 2022

RESUMEN

El presente trabajo académico está destinado al análisis de la Litigación oral como herramienta de los abogados en un juicio oral, de la misma manera estudiaremos las Técnicas en el interrogatorio y el contra interrogatorio de tal forma que el presente trabajo académico sirva como herramienta para los presentes y futuros profesionales del derecho.

El presente trabajo académico se basa en cuatro objetivos específicos, el primero estará destinado a conocer la historia de la implementación de la técnica de litigación oral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de tal manera de sembrar en el lector bases sólidas sobre la litigación oral en el Ecuador; el segundo aspecto analizara, las ventajas y desventajas de la técnica de litigación oral; el tercer aspecto se enfoca explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del interrogatorio; por ultimo y no menos importante el cuarto aspecto estará enfocado en explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del contra interrogatorio.

Los resultados de la presente investigación presentan unos resultados favorables para el método de la litigación oral dentro del procedimiento de audiencias en el Ecuador, fortaleciendo principios como oralidad, inmediación, contradicción, economía procesal, celeridad procesal, transparencia y publicidad.

Palabras clave: Dialéctica, retorica, litigación oral, interrogatorio, contrainterrogatorio, audiencia.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Joan Andrés Martínez Paz

CI: 1715394407

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por haberme brindado la capacidad y la aptitud para llegar al lugar donde me encuentro en este momento, por brindarme la fortaleza de no decaer y la sabiduría para saber elegir lo que era mejor para mí y mi carrera.

A mis Padres por haber sido el pilar fundamental en mi preparación ya que sin ellos y sin su apoyo no hubiera podido llegar a este punto donde me encuentro hoy, de la misma manera agradezco la confianza depositada en mí.

A mi hija que ha sido el motor fundamental en mi preparación ya que me sirve de inspiración día a día para seguir adelante.

De igual manera agradezco a cada una de las personas que me han acompañado a lo largo de mi carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	1
ABSTRACT	8
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS	2
ÍNDICE DE CONTENIDOS	4
CAPÍTULO I	8
INTRODUCCIÓN	10
Pregunta problema de investigación	10
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	11
DISEÑO METODOLÓGICO	12
Tipo de investigación	12
El presente trabajo de titulación	12
Alcance	12
CAPITULO II	13
MARCO TEÓRICO	13

2.1. Antecedentes de la investigación.....	13
2.2. El sistema oral como instrumento de justicia	13
2.2.1. Características de la oralidad	13
2.2.2. Litigación oral	14
2.3. Principios procesales de la litigación oral.....	16
2.3.1. Principio de concentración.....	16
2.3.2. Principio de inmediación.....	16
2.3.3. Principio de publicidad	17
2.3.4. Principio de contradicción.....	17
2.3.5. Principio de celeridad.....	18
2.3.6. Principio de Oralidad	19
2.4. Historia de litigación oral en la legislación de Ecuador	19
2.5. Ventajas y desventajas de la litigación oral.	23
2.5.1. Desventajas	23
2.5.2. Ventajas.....	24
2.6. Importancia del interrogatorio y contra interrogatorio	24
CAPITULO III	26
APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN EL INTERROGATORIO	26
3.1. Definición de interrogatorio.....	26
3.2. Técnicas para el interrogatorio	27
3.2.1. Dar la credibilidad al testigo	27

3.2.2. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso	29
3.2.3. Acreditar o introducir al juicio prueba material o documental	29
3.2.4. Obtener información relevante para el análisis de otra prueba	30
3.2.1 Método reid	31
3.2.2 Metodo peace	32
3.3. La preparación de testigos	32
3.4. Preguntas permitidas.....	33
CAPÍTULO IV	34
APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN EL CONTRA INTERROGATORIO.....	34
4.1. Definición de Contra-interrogatorio	34
4.2. Técnicas del contrainterrogatorio	35
4.2.1. Desacreditar al testigo	35
4.2.2. Desacreditar el testimonio.....	36
4.2.3. Acreditar nuestras propias proposiciones fácticas	36
4.2.4. Acreditar prueba material o documental propia.....	37
4.2.5. Obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte	37
4.3. Técnicas de contrainterrogatorio	38
4.5. Las Objeciones.....	40
CAPÍTULO V	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
6.1 Conclusiones.....	42

6.2 Recomendaciones	42
REFERENCIAS	44

“LITIGACIÓN ORAL. TÉCNICAS EN EL INTERROGATORIO Y EL CONTRA INTERROGATORIO.”

Autor: Joan Andrés Martínez Paz

Correo Electrónico: jamartinezp@hotmail.com

RESUMEN

El presente trabajo académico está destinado al análisis de la Litigación oral como herramienta de los abogados en un juicio oral, de la misma manera estudiaremos las Técnicas en el interrogatorio y el contra interrogatorio de tal forma que el presente trabajo académico sirva como herramienta para los presentes y futuros profesionales del derecho.

El presente trabajo académico se basa en cuatro objetivos específicos, el primero estará destinado a conocer la historia de la implementación de la técnica de litigación oral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de tal manera de sembrar en el lector bases sólidas sobre la litigación oral en el Ecuador; el segundo aspecto analizara, las ventajas y desventajas de la técnica de litigación oral; el tercer aspecto se enfoca explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del interrogatorio; por ultimo y no menos importante el cuarto aspecto estará enfocado en explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del contra interrogatorio.

Los resultados de la presente investigación presentan unos resultados favorables para el método de la litigación oral dentro del procedimiento de audiencias en el Ecuador, fortaleciendo principios como oralidad, inmediación, contradicción, economía procesal, celeridad procesal, transparencia y publicidad.

Palabras clave: Dialéctica, retorica, litigación oral, interrogatorio, contrainterrogatorio, audiencia.

ABSTRACT

This academic work is intended for the analysis of oral litigation as a tool for lawyers in an oral trial, in the same way we will study the Techniques in interrogation and cross-examination in such a way that the present work academic serves as a tool for present and future legal professionals.

This academic work is based on four specific objectives, the first will be aimed at knowing the history of the implementation of the oral litigation technique in the Ecuadorian legal system, in such a way as to plant solid foundations in the reader on oral litigation in the Ecuador; the second aspect will analyze the advantages and disadvantages of the oral litigation technique; The third aspect focuses on explaining the application of the oral litigation technique within the interrogation; Last but not least, the fourth aspect will be focused on explaining the application of the oral litigation technique within cross-examination.

The results of this research present favorable results for the oral bidding method within the hearing procedure in Ecuador, strengthening principles such as orality, immediacy, contradiction, procedural consistency, procedural speed, transparency and publicity.

Keywords: Dialectic, rhetoric, oral litigation, interrogation, cross-examination, hearing.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo académico está destinado al análisis de la Litigación oral como herramienta de los abogados en un juicio oral, de la misma manera estudiaremos las Técnicas en el interrogatorio y el contra interrogatorio de tal forma que el presente trabajo sirva como referencia para los presentes y futuros abogados con un mecanismo para realizar de una manera adecuada dichos procedimientos; las técnicas de litigación oral permiten a los profesionales del derecho utilizar de la manera adecuada destrezas y habilidades de litigación oral, de tal manera que puedan persuadir mediante la retórica y la dialéctica al juez de tal manera que se logre un fallo a favor de nuestros clientes.

En la presente investigación de la misma manera se desarrollará diversos temas de interés tales como la evolución de la litigación oral dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, adicional analizaremos las técnicas de litigación oral que permiten a los abogados desenvolverse de una manera correcta en un juicio oral.

Pregunta problema de investigación

¿Cuál es la importancia de la aplicación de las técnicas de la litigación oral dentro del interrogatorio y contra interrogatorio?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo de titulación es dar a conocer las principales ventajas y desventajas de las técnicas de litigación oral, respecto al contra interrogatorio e interrogatorio. De tal manera que podamos tener noción de dichas técnicas al momento de realizar una defensa.

Objetivos Específicos

- Conocer la historia de la implementación de la técnica de litigación oral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Analizar las ventajas y desventajas de la técnica de litigación oral.
- Explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del interrogatorio.
- Explicar la aplicación de la técnica de litigación oral dentro del contra interrogatorio

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realiza en base de la importancia de tener en cuenta las técnicas de litigación oral al momento de realizar una defensa técnica, teniendo en cuenta que la oralidad viene determinada de una manera directa en la Inter relación humana, permitiendo así la utilización de la retórica y la dialéctica al momento de realizar nuestro interrogatorio y contra interrogatorio a fin de buscar sustentar nuestra teoría del caso con lo que obtengamos de la prueba testimonial y declaración de parte, resultado del interrogativo y contra interrogatorio.

De la misma forma podemos determinar que el proyecto es viable ya que servirá como base para la academia, ya que, al encontrarnos en un sistema acusatorio oral, es de importancia conocer las técnicas de litigación que podemos utilizar dentro del interrogatorio y contra interrogatorio a fin de aplicarlas de una manera oportuna dentro de la audiencia.

En definitiva, podemos determinar que el trabajo de titulación permitirá fortalecer la deficiencia de los abogados en el ámbito de la litigación oral, permitiendo así que se evite muchas deficiencias y dilaciones en los procesos judiciales.

DISEÑO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El presente trabajo de titulación se enmarca en metodologías de corte cualitativo para la obtención de datos en relación directa del observador con la realidad sin controlar o manipular variable alguna. Se utilizará el método inductivo que se basa en la extracción de conclusiones desde lo particular a lo general para llegar a una conclusión (Ornella, 2015). Es así que realizara una serie de procedimientos que iniciarán por la observación de unos hechos particulares hasta llegar a las ideas generales.

De la misma forma utilizará un tipo de investigación explicativa que vendrá determinada con el análisis histórico de las técnicas de litigación oral dentro del ámbito jurídico ecuatoriano. La Investigación explicativa trasciende de la simple descripción de hechos, definiciones o fenómenos, está dirigida a dar explicación a las causas de los que ocupan la investigación (Cornejo, (2015)). Por otro lado, la modalidad de investigación será la bibliográfica o documental. Esta técnica se trata de la recopilación y selección de información a través de la lectura y comprensión crítica de bibliografía, hemerotecas y centros de documentación e información (Rizo (2015)).

Alcance

El presente ensayo utilizará como ámbito espacial la República del Ecuador y cómo ámbito temporal será desde la entrada en vigor de la Constitución del 2008 hasta la actualidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La evolución del abogado dentro del ámbito jurídico ha sido desde un inicio un gran avance metodológico en cuanto respecta a las técnicas de litigación, iniciando así desde su génesis en la etapa de estudiante, etapa donde se busca que el aspirante abogado adquiera las habilidades de litigación que le serán útiles como herramienta para ejercer un correcto interrogatorio y contra interrogatorio con la finalidad de que el relato obtenido mediante los testimonios y la declaración de parte, orienten al juez para poder explicar de mejor manera nuestra teoría de caso, en virtud de los principios de oralidad, mediación, concentración, contradicción, y economía procesal. La verosimilitud de las pruebas rendidas oralmente por los testigos, peritos, partes dependen en gran medida de la capacidad que tenga el abogado litigante para transmitir de una manera adecuada la teoría del caso al juez.

2.2. El sistema oral como instrumento de justicia

La experiencia histórica nos permite afirmar que la oralidad es el proceso más acorde con la naturaleza y los requerimientos de la vida moderna, porque, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, sin comprometerla para nada, proporciona este derecho de la manera más económica, simple y rápida. (Aguirre, 2013).

El sistema oral busca regular las actuaciones de las partes en litigio con el objetivo de satisfacer la necesidad de resolver las controversias que se presentan en el Estado, todo esto en el marco de la justicia, que es el fin propio del derecho. Así, el sistema oral en la administración de justicia, debe ser la herramienta para dinamizar los procedimientos judiciales, pero también debe permitir suministrar justicia dentro de estos procedimientos (Ordeñana, 2021).

2.2.1. Características de la oralidad

Aguirre (2013) menciona que pensar en la oralidad es adentrarse en un complejo de principios y reglas que deben ser tomados en cuenta al momento de examinar un proceso oral. La idea del proceso oral involucra el contacto directo del juez con las partes litigantes y con las

pruebas de dicho proceso, con el objetivo de encontrar la solución más conveniente y la revisión aguda de los hechos de la causa para actuar en derecho.

En este marco, los actos procesales deben ser realizados en presencia del magistrado y al mismo tiempo con las partes, ya que en este tipo de procesos orales no existe la necesidad de intermediarios para acceder a la información del juicio, con el fin de llevar pasos directos y transparentes para todos los componentes de la administración de justicia. Estos procesos exigen que todos estos componentes que intervienen dentro del proceso se les permita tener responsabilidades propias en el mismo.

La oralidad y la inmediación aportan a obtener una respuesta judicial más ágil, certera y justa, debido a que la actuación de las partes y sus abogados en el proceso es pública y se acentúa el valor de lo actuado. El valor de las pruebas de todo tipo se visibiliza abiertamente, en especial, de pruebas personales, de las que se pueden extraer partículas mucho más convincentes, siendo enmarcadas en una discusión oral en presencia del juez, en comparación con una simple lectura de un acta de comparecencia.

2.2.2. Litigación oral

Se define a la litigación oral como el conjunto de destrezas y habilidades encaminadas, por un lado, a mejorar la calidad de información que se brindará al juez, y por otro lado, que ayudarán a las partes a ordenar y argumentar de manera coherente su caso, fortaleciendo sus debilidades y despuntando las fortalezas (Neyra, 2010).

En el sistema penal, así como en otras ramas del derecho, no basta con que el abogado sea capaz de dominar el espacio y al público transmitiendo un mensaje de acuerdo con las reglas de la oratoria forense. Se necesita, además, que él o la profesional del derecho tome las riendas de la situación con absoluto tino, organizando la información conforme a sus intereses, utilizando el tiempo de manera conveniente al ejecutar o no un interrogatorio, contrainterrogatorio u objeción (Ordeñana, 2021).

En tal virtud, refiere Peña (2013), el abogado litigante “debe conocer y manejar las técnicas de litigación oral y, al mismo tiempo, debe conocer bien su caso, de nada sirve que el

jurisconsulto sea buen orador y un doctrinario de la ciencia jurídico penal, si no conoce el caso que lo ocupa”.

El desarrollo de las destrezas en técnicas de litigación penal, son las que permitirán que el abogado tenga acceso a los argumentos necesarios para hacer uso de su oratoria, enriqueciéndola con argumentos, ya que a través de estas técnicas enriquecerá su acervo con información valiosa, que requerirá para dársela al magistrado junto con elementos de persuasión que promulguen a su favor en la decisión de éste. Para que esto ocurra, Peña (2013) sugiere que “los litigantes de las partes precisan entrenarse en estas técnicas de litigación oral, pues también, por más conocimiento y valiosa sea la información que tengan si no están en capacidad de oralizar su argumentación, simplemente caerán ante el adversario fácilmente”.

En ese marco, la naturaleza del sistema penal necesita de abogados entrenados en el manejo de técnicas de litigación penal para la presentación estratégica de casos, preparación de pruebas y planteamientos de alegatos con su respectivo discurso oral preparado, a la par de la práctica de los principios procesales de la oralidad mencionados en el siguiente apartado.

Todo esto en concordancia con los roles que desenvuelven cada uno de los actores del juicio oral, cada uno en una clara personificación de funciones procesales. Por un lado, jueces, fiscales y defensores son sujetos personales bien definidos. Al mismo tiempo deberán ejecutar sus atribuciones legales y constitucionales con absoluta responsabilidad y profesionalismo.

Las premisas competitivas que contiene del sistema penal y la litigación oral en sí, señalan claramente que los abogados necesitan estar plenamente preparados en óptimas condiciones de proponer estrategias que coadyuven a tener una predisposición favorable del juzgador en el momento de tomar una decisión. Con respecto a esto, Baytelman menciona que “litigar corresponde al núcleo central del arte de la abogacía”. Por lo tanto, litigar, equivale a darle una piedra preciosa a un orfebre para la elaboración de una joya. Si el artesano no es virtuoso, naturalmente, hará de esa piedra preciosa una pieza con una baja calidad. Por lo tanto, se requiere preparación y ciertas habilidades escénicas para volver el argumento propio válido en un juzgado.

2.3. Principios procesales de la litigación oral

Entre los principios que cimentan el proceso de litigación oral en Derecho se pueden nombrar los siguientes:

2.3.1. Principio de concentración

Este principio se basa en que todos los pasos del proceso deben ejecutarse en un número determinado de audiencias, buscando simplificar los actos procesales y garantizar la celeridad de los mismos. Se entiende a la concentración como aquel principio por el cual se pretende acortar en el tiempo el desarrollo de un proceso, intentando que sus pasos se realicen de forma continua, sin interferencia ni interrupciones (Domínguez 2007).

Con este principio se procura evitar dilataciones y redundancias inútiles. El juez puede descartar las pruebas que considere innecesarias, con lo que se brinda rapidez y precisión en el proceso, esto con el objetivo de evitar situaciones que degeneren en retrasos y para asegurar que el juez tenga un conocimiento propio, personal y actual del debate procesal. Con esto obtener una sentencia de primera mano, basada en el conocimiento y percepción que el juzgador ha formado dentro del proceso. El principio de concentración está directamente vinculado con el principio de economía procesal, ya que debe realizarse en un intervalo de tiempo mínimo, procurando el menor plazo posible.

2.3.2. Principio de inmediación

Los procesos de administración de justicia son producto de las relaciones entre los actores involucrados en estos. Estas relaciones se basan en la actuación directa e inmediata de cada uno de los participantes. Este principio regula la distancia física del juez en los actos procesales con la finalidad de asegurar de manera fidedigna que todo el conocimiento llegue directamente a él y que todo lo que se mencione por él sea acatado.

En la inmediación judicial la estructura procesal oral y concentrada se muestra fortalecida, debido al desarrollo de una práctica social que demuestra las pruebas con presencia efectiva y participación del juzgador. Al tener el juzgador un mayor acercamiento con cada una de las partes se dará por consecuencia un mejor desenvolvimiento del proceso (Palomo, 2005).

El principio de inmediación es esencial para el juicio oral, debido a que impulsa el debate entre los actores del juicio y permite la evacuación de pruebas para ser incorporadas inmediatamente. El juzgador es testigo personal y activo en la evacuación de pruebas y al mismo tiempo, se genera una valoración asertiva de los alegatos presentados por las partes. Esto garantiza el juzgamiento personal basado en sana crítica, las pruebas concretas y las actuaciones de los involucrados en el debate procesal.

2.3.3. Principio de publicidad

Este principio significa que los procesos judiciales orales sean públicos. Esto impulsa la transparencia y la participación social en el proceso. La presencia de personas interesadas en las audiencias y demás actos se constituye en una forma de control social hacia la administración judicial, ya que se puede fiscalizar la actuación de los juzgadores, asegurando y garantizando ciertos niveles de transparencia dentro de los procesos a su cargo.

Yendo más allá, incluso la sociedad en general exige el involucramiento como ejercicio de los derechos civiles y forma de rendición de cuentas por parte de las autoridades, con el objetivo de generar una sociedad democrática y participativa que garantice la transparencia de este tipo de procesos. Con respecto a este tema Domínguez (2007) indica que el principio de publicidad constituye una garantía para los ciudadanos sobre la forma en que se está suministrando justicia en el país. Las personas tienen la posibilidad de conocer e involucrarse de forma directa en los actos del ámbito judicial, construyendo opinión pública y hacer efectiva responsabilidad funcionaria de jueces y demás funcionario. Por otro lado, se hace énfasis se deben reconocer ciertos límites en el ejercicio del principio de publicidad, reservando del conocimiento público determinados asuntos o actos propios del proceso que pueden degenerar en situaciones problemáticas para las partes y funcionarios judiciales.

2.3.4. Principio de contradicción

Según Vallejo (2003) el principio de contradicción “consiste un requisito infranqueable del derecho a un proceso con todas garantías para las partes, para lograr esto adquiere principal importancia la actuación de los órganos judiciales”, mientras que en “el proceso probatorio debe tener lugar un debate contradictorio llevado a cabo de forma oral, desarrollado en el mismo

Tribunal que dictará la sentencia, conforme a la convicción de éste sobre los hechos enjuiciados y dicha contradicción”.

Los debates en contradicción tienen el objetivo de exponer la verdad a través de la oralidad, alegaciones mutuas, cargos y descargos, explicaciones y justificaciones serán de una manera tal, que el acto mismo de la discusión permite al juez hacerse una idea o lograr una aproximación cercana a la verdad. La argumentación formulada por una de las partes del proceso será comunicada abiertamente a su contrario con el objetivo de otorgarle una oportunidad para exponer sus consideraciones propias sobre la fundamentación de estos argumentos.

A través de este principio se busca asegurar la transparencia del debate con el fin de que ambas partes conozcan los detalles de las pruebas y las teorías del caso expuesta por la parte contraria. Por esta razón el principio de contradicción se fundamenta en escuchar y ser escuchado dentro del debate de la audiencia. El principio Constitucional de la contradicción es fundamental para conocer las pruebas de cargo y descargo, para con esto generar los alegatos necesarios para impugnar y dinamizar el proceso. El juzgador será quien haga cumplir este principio, en el sentido que dentro de la audiencia proporcionará a ambas partes un tiempo prudencial para defender los argumentos correspondientes.

2.3.5. Principio de celeridad

En relación a este principio Delgado (2011) plantea que la naturaleza especial de las relaciones representadas por abogados exige una rápida respuesta de parte de la justicia. Ante la permanente generación de hechos punibles en la sociedad actual, no hay cabida para trámites lentos y excesivamente formales que terminen conculcando derechos del justiciable. El debido proceso incentiva a una respuesta rápida de parte de los órganos que proporcionen justicia. En consecuencia, las actuaciones judiciales deben ser inmediatas para poder evidenciar una tutela judicial efectiva. Por el contrario del sistema escrito, burocrático y tardío; con este principio se pretende resolver las controversias en el tiempo más corto posible, para alcanzar eficacia de las normas y ventajas para la litigación.

2.3.6. Principio de Oralidad

El principio de oralidad nace como respuesta al antiguo principio de escritura. La Constitución de la República del Ecuador en 2008 le brinda importancia al uso de la oralidad dentro de los procedimientos judiciales. En este caso, se desarrolla un sistema de Garantías Jurisdiccionales que puede ser encontrado en el Art. 86 literal A, en el que manifiesta que todos los procedimientos que tengan como finalidad garantizar la jurisdicción serán procedimiento sencillos, rápidos y eficaces y prevalecerá el sistema oral dentro de todas sus fases e instancias. Asimismo, se puede apreciar en el Art. 168 numeral 6 literal A del mismo código que desarrolla el tema de la administración de justicia. En este apartado se menciona que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

2.4. Historia de litigación oral en la legislación de Ecuador

La Constitución Ecuatoriana de 1998 es la primera Constitución donde se empieza a ver los rasgos de adopción de un sistema acusatorio oral y llegando a perfeccionarse con la entrada en vigencia de la actual Constitución. El sistema acusatorio oral sirve como un avance para las audiencias, ya que se caracteriza por la transparencia notable que contrasta con la forma en que se llevaban los procesos en el antiguo sistema escrito. Al ser un sistema netamente oral se toma netamente en cuenta lo practicado en la audiencia. Lo que obliga a los litigantes a practicar las herramientas y técnicas utilizadas dentro del marco de la litigación oral con el fin de motivar y persuadir a los jueces a inclinar la balanza a uno u otro lado, solo entonces se convertirán en una poderosa herramienta jurídica con la capacidad extrema de persuasión (Marafiotti, 2013).

A partir del año 2000 se dió inicio a las reformas del Código Orgánico Integral Penal, gradualmente se trató de incluir el procedimiento oral en nuestra legislación. Esto ha sido para muchos operadores de justicia un gran reto al cambio que se venía a dar en la forma de aplicar las leyes. Se debe recordar que el sistema anterior era un sistema acusatorio o inquisitivo, lo que conllevaba a las diligencias las ordenaban y las realizaban los jueces, y los otros sujetos procesales casi no tenían intervención alguna en el normal funcionamiento del proceso, es decir, los sujetos procesales no tenían la capacidad y el derecho de contradicción (Álvarez 2016).

En el Ecuador, a través del Código de Procedimiento Penal del año de 1983, regía el sistema penal inquisitivo, el cual se caracterizaba por ser un procedimiento eminentemente escrito, el juez penal era un juez de instrucción del sumario, tenía el monopolio de la acusación penal. Cuando por cualquier medio llegaba a su conocimiento el cometimiento de un delito perseguible de oficio, dictaba el auto cabeza de proceso e instruía el sumario, ordenaba de oficio o a petición de parte la práctica de diligencias investigativas.

Posteriormente el Juez Penal, en base de sus propias actuaciones investigativas dictaba el auto de apertura al plenario, el proceso escrito pasaba a la etapa del plenario, en donde tenía lugar una audiencia de juzgamiento ante el tribunal penal, órgano que tenía competencia para dictar sentencia, cabe puntualizar que esta etapa siempre fue oral (Ferrajoli L. , 2011).

La constitución ecuatoriana ofrece normas muy poderosas para favorecer el establecimiento de un proceso oral, que a la vez desarrolle grandes estándares de eficacia. A decir verdad, pocas Constituciones en América Latina consagran de manera tan explícita los principios de oralidad. En la Constitución Política del Estado aprobada en el 2008, desde el artículo 426 al 430 se refiere a la supremacía en los términos de que los tribunales deben preferir la aplicación directa de la Constitución a las normas legales que estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones, obligación además que recaer en todo juez o tribunal (Paéz, 2015).

La oralidad en el derecho Ecuatoriano empieza con la Constitución de 1998, en la cual se podía ya evidenciar la presencia del ánimo de implementación de un sistema acusatorio en el cual se podía garantizar y velar por el debido proceso ya que adoptaba principios como la inmediación, celeridad, publicidad y oralidad, es por ello ya que el artículo 194 del Código *ibidem* estipulaban que la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas se llevaría a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios antes mencionados.

Es por lo antes expuesto que podemos empezar a ver breves rasgos de la implementación de la litigación oral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, buscando así la simplificación, economía procesal, agilidad y transparencia en los procedimientos; teniendo en cuenta el artículo 193 de la Constitución de 1998 se empieza a sancionar el retardo de la administración a los

jueces y magistrados, ya que antes de la entrada de vigencia de dicha Constitución existía un retardo y carga procesal que entorpecía el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

El sistema acusatorio fue adoptado mediante la Constitución del año de 1998 (actualmente derogada), la cual estableció las siguientes disposiciones:

1) El Art. 194 decía: “La sustanciación de procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”; y,

2) La disposición transitoria vigésima séptima decía: “La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema”³.

3) El Art. 219 decía: “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”

El Congreso Nacional motivado por la disposición transitoria antes mencionada dicta en diciembre de 1999, un nuevo Código de Procedimiento Penal, el mismo que viabilizó la instauración del sistema acusatorio oral como nuevo método de administración de justicia en materia penal. El Congreso Nacional, en marzo de 2009 reforma el Código de Procedimiento Penal del año 2000, incluyendo, entre otras reformas, el Art. 5.3 que establecía: “En todas las etapas, actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio. Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia [.....]”. Esta reforma legislativa consiguió hacer efectiva la vigencia material de la oralidad en materia penal.

La actual Constitución vigente desde 2008 en el artículo 75 determina “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. En el artículo 76, numeral 7, literal h consagra al debido proceso como un derecho fundamental de las personas, integrado por una serie de garantías positivizadas de la siguiente manera: Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

El principio de oralidad se encuentra como una garantía Constitucional, puesto que con el se procura alcanzar un pleno ejercicio de los derechos de una manera transparente y publica de tal manera que las partes se encuentren en igualdad de derechos y condiciones y que el juzgador a su vez escuche ambas partes a través del principio de inmediación antes de resolver conforme a derecho, dando así un valor jurídico legítimo en su actuación.

La oralidad debe entenderse como un principio mandatorio que debe cumplirse puesto que al no conceptualizarse como una simple regla que podría ser cambiado, ya que la finalidad que cumple dicho principio es que en todos los procesos sean sustanciados de una manera oral con la finalidad de alcanzar una justicia oportuna y plena.

Según la actual Constitución de la Republica del Ecuador existen tres principios del sistema oral, consagrados en el artículo 19, estos son los principios dispositivo, de inmediación y concentración. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de los jueces que conozcan de las causas (inmediación). Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que atribuya a la celeridad del proceso.

Como antes lo mencionamos el cambio de sistema jurídico de inquisitivo a acusatorio con la entrada a vigencia de la actual Constitución de la Republica del Ecuador marcó un hito en la forma de aplicación de las leyes siendo así un avance hacia un proceso más transparente, orgánico y ágil, evitando así el retardo procesal, las injusticias e impunidades que se realizaban con el anterior sistema.

En concordancia con el mandato de la Constitución de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial vigente desde 2009 en su Art. 18 establece que el sistema procesal penal es un

medio para la realización de la justicia, considerando imperativo que las normas procesales penales recojan los principios enunciados en la Constitución de la República, uno de ellos el principio de oralidad; razón por la cual nuestro Código de Procedimiento Penal (actualmente derogado) en su artículo 5.3 exige que “En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no replacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio” (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).

En 2013 se genera la publicación “El principio de oralidad en la administración de justicia” a partir del II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario. En este documento se recogen diferentes aspectos de la manera en que se estaba adaptando el principio de oralidad en diferentes aspectos del quehacer judicial: desde el ámbito laboral, contencioso administrativo, contencioso tributario y penal.

Posteriormente en 2014 entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal que se encuentra completamente acoplado a un nuevo ordenamiento de oralidad en material penal. Los principios de oralidad están integrados en el Artículo 560 en el que menciona que “El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código”.

En 2015 entra en vigencia en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual instauro un sistema oral por audiencias para juicios civiles, laborales, tributarios, entre otros. Estos han sido los pasos más generales en que se ha enmarcado el principio de oralidad a lo largo de los últimos 30 años de historia jurídica en Ecuador.

2.5. Ventajas y desventajas de la litigación oral.

2.5.1. Desventajas

- Al momento de existir un proceso oral aumenta la corrupción en la resolución del Juez, ya que no existe un precedente escrito sobre las actuaciones de las respectivas defensas técnicas, dando así un amplio poder de decisión y de interpretación al juzgador.

- Defectuoso sistema de notificación.
- Existe discrepancia entre algunos jueces en la forma de la realización del acta resumen por parte del secretario, ya que el acta en ocasiones no se encuentra realizado en su totalidad.
- Deficiencia al momento de la resolución, ya que en ocasiones los jueces ordenan oficiar a entidades y al ser de manera oral en audiencia suele existir la falta de aplicación de los mismos.
- Falta de preparación oral de los profesionales del derecho.
- Las partes se encuentran expuestas a sorpresas, errores, omisiones, etc.
- El juez puede sucumbir ante el brillante uso de la retórica y dialéctica por parte de los profesionales del derecho.

2.5.2. Ventajas

- Existe celeridad en los procesos aliviando así la carga procesal de los funcionarios.
- Existe transparencia en las actuaciones de los jueces en las audiencias.
- Al momento de ser un sistema oral fomenta la preparación en los profesionales del derecho, de tal manera que los obliga a la utilización de las técnicas de litigación oral dentro de las audiencias.
- Con la implementación del sistema acusatorio dentro del ordenamiento jurídico ayuda a la aplicación del principio de concentración en los procesos.
- Los procesos son más simples.
- Son más económicos.
- El proceso oral asegura al principio de publicidad, puesto que cada actuación se realiza bajo grabación de audio en las audiencias.

2.6. Importancia del interrogatorio y contra interrogatorio

Neyra indica que, el interrogatorio y contra interrogatorio son lo mas importante dentro de un juicio oral, ya que realizando los de una manera adecuada afianzan nuestra teoría del caso, es por ello la importancia de realizarlos siempre acorde a los principios básicos del Derecho como lo son el principio de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad; como lo

mencionamos con posterioridad un adecuado uso de las técnicas de litigación oral ayudan a que el Juez perciba directamente la información necesaria e importante para nuestra teoría del caso.

Un interrogatorio y un contra interrogatorio exitoso sirve como transmisor de elemento de prueba en una audiencia, es por ello que el abogado debe conocer además de poder utilizar de una manera adecuada las técnicas de litigación oral dentro de la audiencia con el fin de fortalecer su teoría del caso, teniendo en cuenta que un juicio se basa en corroborar la verdad jurídica en base a la suma de las pruebas presentadas, ya que un interrogatorio y contra interrogatorio realizado de una manera correcta y acorde a mi teoría del caso, termina por reafirmar tanto las pruebas documentales, como pruebas periciales.

Las destrezas adquiridas sirven para potenciar las habilidades de litigación a fin de poder desenvolverse de una manera correcta en una audiencia, con el fin de desempeñar nuestra estrategia del caso de una forma favorable y exitosa, desacreditando así al testigo o parte a la cual se le encuentre realizando el contra interrogatorio e interrogatorio.

Por ello, en un sistema acusatorio, se debe dar un impulso mayor a las técnicas de litigación oral que permitan que el juzgador perciba la información de mayor calidad que ofrece el órgano de prueba a través de la audiencia de juicio oral, esta técnica es la del contra interrogatorio e interrogatorio (Neyra, 2010).

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN EL INTERROGATORIO

3.1. Definición de interrogatorio

Cuando se habla del interrogatorio debemos tener en cuenta que esta etapa procesal es de suma importancia para aportar significativamente hechos relevantes que ayuden a reforzar la teoría de nuestro caso. En el sentido amplio de la palabra Ridao (2008) el interrogatorio es un acto de comunicación de carácter binario en el que intervienen dos partes, una de las cuales se encarga de extraer la información y, por tanto, la segunda es la parte que proporciona dichos datos, teniendo en cuenta las relaciones de poder que existen en estos contextos.

En material legal, López (2011) define como interrogatorio al acto procesal consistente en formular una serie de preguntas a testigos que hayan presenciado, escuchado u observado los hechos investigados, así como a peritos que por sus conocimientos específicos proporcionen información necesaria para esclarecer los hechos en cuestión. Los objetivos principales del interrogatorio son (López, 2011):

1. Acreditar la confiabilidad de nuestros testigos y peritos, a fin de que el juez se convenza de que se tratan de personas dignas de crédito.
2. Conseguir información que consoliden nuestra teoría del caso.
3. Sustentar pruebas documentales, por ejemplo, informes periciales, materializaciones, entre otras, por medio del testimonio del interrogado.

Baytelman & Duce afirman que los interrogatorios son la mejor oportunidad que tienen los abogados para contar y probar sus historias, lo que permite que los juzgadores comprendan la sucesión de hechos que representa una parte (Baytelman & Duce, 2004). En cuanto al procedimiento de interrogatorio, la reforma Código de Procedimiento Penal (en la actualidad no vigente) en 2009, introdujo un artículo (286.2), que recoge el interrogatorio de testigos y peritos, así: “Los testigos y peritos declararán a través de las cuestiones formuladas por los sujetos procesales. Serán revisados en primer lugar por el sujeto procesal que los propuso, luego por el

sujeto procesal afin y finalmente por la otra parte. Un juez del Tribunal de Garantías Penales podrá solicitar explicaciones al declarante para tener una idea clara de lo que está hablando”.

La declaración que hace un testigo en un interrogatorio debe tratar de ser narrada de forma directa y en orden cronológico. Uno de los medios de prueba son los interrogatorios y conainterrogatorios, estructurados a manera de interrogantes directas. La función del testigo o perito en los estrados no debe ser limitada a la mera contestación a preguntas, sino que debe ser la demostración sobre su propio conocimiento respecto a las pruebas presentadas en el juicio (Yépez, 2015).

3.2. Técnicas para el interrogatorio

En un sistema acusatorio oral, interrogar a un testigo es una herramienta que permite extraer información del testigo que el juez necesita considerar e informa nuestra teoría del caso. El interrogatorio de testigos tiene como principal actor al testigo y no al abogado, ya que en este se debe demostrar en primer lugar la credibilidad del testigo (Baytelman & Duce, 2004). Las técnicas en cuanto a la práctica del interrogatorio a testigos son diversas. Existen varios textos que exponen aquellas técnicas que un examen directo de testigos básico debería tomar en cuenta, siempre y cuando se halla dado importancia a la previa preparación al testigo.

3.2.1. Dar la credibilidad al testigo

La acreditación del testigo en oralidad tiene como propósito de la certificación es que el juez sepa quién va a testificar en la corte, que lo conozca y sepa quién es, entregando elementos de juicio para convencer al juez de que ese testigo en particular es una persona confiable (Paz, 2021). Los testigos sin credibilidad no se convierten en evidencia concluyente cuando un juez evalúa el testimonio. En las pruebas argumentadas a través del sistema oral, todos pueden (en principio) ser testigos idóneos para proporcionar información útil a un juez o tribunal, incluidas las personas con capacidades especiales.

Si el respaldo de la historia personal del testigo y la credibilidad de su versión son convincentes para el juzgador, este tomará este testimonio como parte de la verdad. En el testimonio de los testigos en un juicio, los abogados hacen preguntas técnicamente complejas para que los testigos puedan proporcionar al juez información convincente (Yépez, 2015).

Antiguamente, para ser testigo idóneo, según el Art. 208 del Código de Procedimiento Civil (vigente hasta 2016), se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Actualmente según el Código Orgánico General de Procesos (vigente al 2021) puede declarar como testigo cualquier persona, salvo las siguientes: “1. Las absolutamente incapaces; 2. Las que padecen enfermedad mental, que les prive la capacidad de percibir o comunicar objetivamente la realidad; 3. Las que al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales deben declarar se encontraban en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”.

Para generar las preguntas correctas para el examen directo es necesario identificar los puntos débiles que puede tener el posible testigo de parte, y que hagan meditar al litigante si será factible estratégicamente presentarlo como testigo propio en Juicio. Como un simple ejercicio comparativo, y utilizando la normativa del COGEP que regula la idoneidad y tachas, identificamos aquellos temas que pueden ser factores de desacreditación, sin limitar a otras circunstancias adicionales en el contexto del caso en concreto.

Las causas de tacha o falta de idoneidad que expone el Código de Procedimiento Civil son variadas. Prácticamente, mediante éste sistema, se debe elegir a un testigo que pase la prueba de fuego para ser considerado idóneo. Por el contrario, en el sistema oral, propuesto en el COGEP se elimina el sistema de tachas, ya que la desacreditación corresponde practicarla en el contra interrogatorio.

Esta diferenciación entre desacreditar el testigo y tacharlo tiene una importancia esencial, ya que cuando en un sistema oral se permite que cualquier persona rinda su testimonio en el interrogatorio, la mayor cantidad de testigos puedan ser examinados en juicio y, por lo tanto, entregar al Juez la mayor cantidad de información para tratar de descubrir la verdad fáctica. En última instancia, abordar la credibilidad de los testigos será el comienzo de cualquier interrogatorio directo y, sin duda, la parte más memorable que un juez escucha del testimonio es el comienzo (García et al., 2012). Este objetivo se debe tomar como la oportunidad para que la parte que proporciona el testigo genere confiabilidad en las pruebas presentadas, sin embargo, hay que saber ejecutarlas, ya que una mala acción podría representar una amenaza para el caso (Yépez, 2015).

3.2.2. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso

Posterior a que el juzgado confíe en el testigo, las preguntas deben ser bien elegidas para que estas concuerden con nuestra teoría del caso, es decir, con nuestra versión de los hechos. Esta declaración de los hechos debe obtenerse mediante el interrogatorio correcto del abogado litigante, si no se realizan las preguntas correctas sobre la proposición fáctica, no habrá pruebas (Baytelman & Duce, 2004).

Para esto, según (Paz, 2021) las preguntas y los interrogatorios deben ser simples, claros y directos, y los abogados deben resaltar lo más importante y necesario de manera directa sobre la teoría de su caso. Se recomienda que el testimonio de fondo sea en orden cronológico para que el juez pueda comprender el contexto de los hechos que se le presentan (ABA, 2014).

El uso adecuado de preguntas abiertas no objetables es fundamental en este objetivo, la mayoría de este tipo de preguntas consisten en preguntas que contienen las siguientes preposiciones: cómo, cuándo, qué, dónde y quién (ABA, 2014). Las preguntas abiertas buscan que el testigo proporcione toda la información fáctica que conoce directamente y no por referencia, sino con sus propias palabras, sin que el abogado restrinja, restrinja o sugiera palabras en su declaración (Baytelman & Duce, 2004).

3.2.3. Acreditar o introducir al juicio prueba material o documental

Si bien la acreditación de las pruebas materiales o documentales no se requiere en todas las circunstancias ni en todos los interrogatorios, sigue siendo elementos fundamentales en los juicios. Mientras que algunas leyes como el COGEP introducen pruebas documentales simplemente leyendo las secciones pertinentes, la atestación de documentos u objetos por testigos en el juicio es más contextual (Yépez, 2015).

Los objetos y documentos por sí solos no son adecuados para explicar su origen y naturaleza, o el papel que juegan en la historia. Solo a través del testimonio de testigos o peritos se pueden reconocer objetos y documentos, que dejan de ser temas abstractos y se convierten en objetos y documentos concretos del caso (Baytelman & Duce, 2004).

Incluir objetos y documentos durante la fase de juicio debe satisfacer la necesidad de autenticación, ya sea lógica canónica de litigio estratégico. Como primer paso se debe

seleccionar un testigo idóneo para incorporar el objeto o documento. Normalmente, esto coincidirá con la necesidad de utilizar el objeto o documento para interrogar o contrainterrogar a los testigos que lo identifiquen. También es posible que un mismo objeto o documento pueda ser admitido por varios testigos. En segundo lugar debe mostrarse el artículo o documento al testigo y preguntarle si lo reconoce. En tercer lugar, preguntar a los testigos por qué lo reconocieron. En cuarto lugar, se proporciona el objeto en la prueba. La solicitud se hace al juez, quien debe buscar las objeciones de otras partes. Si no hay objeciones, o si son desestimadas por el tribunal, el sujeto se declara probado, y desde entonces todas las personas involucradas están disponibles para el resto de la prueba y el argumento, y no necesitan ser identificados nuevamente. Como paso 5 se debe utilizar el objeto o documento, es decir, la forma en que se utilizó y con qué fines (Araujo, 2010).

El testigo o perito dará vida a aquella prueba que por su naturaleza no puede acreditarse por sí sola, ni hablar por sí sola. Existen excepciones como documentos que gozan de autenticidad otorgada por la Ley y que su acreditación se desarrolla en su calidad, pero de todas formas, y aún dichos documentos, cuya fuerza de legitimidad está aprobada por la Ley, adquieren mayor fuerza de convencimiento en el momento que un testigo los acredita como parte del testimonio (Palacios, 2014).

3.2.4. Obtener información relevante para el análisis de otra prueba

El abogado debe procurar extraer información que podrían usarse para reforzar su propia teoría del caso o para desacreditar la del oponente (Baytelman & Duce, 2004). Este objetivo sugiere que el interrogatorio directo debe estar entrelazado con la estrategia general, ya que la contribución que los testigos pueden hacer para desacreditar la evidencia vital del otro puede ser una distinción más o menos convincente.

En este fin, puede requerirse una correcta teoría del caso, en la que se determine la cuestión a la que contribuye cada testigo, de modo que la exposición de hechos del testigo sea en orden perceptible por el juez.

3.2.5. Otras técnicas importantes para tomar en cuenta

Es necesario tomar en cuenta diferentes aspectos dentro de las audiencias, cada detalle puede ser utilizado a favor del abogado litigante para llevar una ventaja comparativa con su contraparte. En este marco, Paz (2021) proporciona diferentes técnicas a tomar en cuenta en los litigios orales:

- Ser descriptivo. Los hechos de cualquier caso ocurren en lugares imprevistos y muchas veces en circunstancias ignoradas por el juez, peritos o abogados. Eso significa que los abogados deben encontrarlos en la escena del incidente para comprender mejor lo que sucedió.
- Controlar el ritmo del testimonio. Para que el juez se dé cuenta y escuche el testimonio, se debe hacer un testimonio interesante. Para garantizar que el testimonio sea ameno, los abogados deben presentar sus argumentos con el ritmo suficiente para que el juez pueda escucharlo todo. Refiriéndonos con *ritmo* a los detalles que el testigo debe encontrar en las distintas áreas de su testimonio.
- Determinar si se proporciona información que pueda ser perjudicial para nuestra parte durante el interrogatorio no es una decisión fácil. Mencionarlo por cuenta propia puede brindar la ventaja que cuando la otra parte lo plantee, ya se esté un paso adelante. Por otro lado, es importante recordar que cuanto más se repite un hecho o dato, más penetra en la memoria y la mente del juez.
- Escuchar las respuestas del testigo. Se debe prestar atención a las declaraciones y recordarlas lo que estamos tratando de construir a través de ella. En este sentido, es necesario recordar que cada testigo tiene un propósito claro durante el juicio. Debemos prestar atención incluso al tono del testigo para utilizar a favor de la causa.

3.2.1 Método reid

Este método consiste en generar una presión psicológica mediante la cual podamos hacer incurrir en el error y desacreditar al testigo, a través de la creación de ansiedad misma que se vera reflejada en la manera de expresarse al momento de rendir la versión.

3.2.2 Metodo peace

Esta técnica es utilizada principalmente para generar empatía con el testigo y que lo acredite, para que este mecanismo surta efecto es necesario crear un canal comunicativo y optimo con el testigo de tal manera que proporcione la información necesaria para nuestra teoría del caso sin la necesidad de preguntarle.

3.3. La preparación de testigos

Bajo la premisa de que un testigo siempre estará nervioso cuando realice una intervención frente a un juzgado (Yépez, 2015), se vuelve imperioso inyectar sobriedad a las personas que pueden aportar significativamente a consolidar nuestra teoría del caso. Por esta razón en la litigación oral improvisar un testimonio no puede ser una opción. Baytelman & Duce (2004) señalan que todos los testigos, sin excepción, con su testimonio aportan algo bueno para nuestra versión del caso. Además, los testigos conocen la sustancia de sus testimonios a pesar de que no sepan cómo presentarla.

En estas premisas se sostiene la necesidad de un trabajo previo por parte del litigante para preparar testigos. El testimoniante debe conocer en primer lugar qué es lo que va a suceder en su intervención. Debe estar enterado de que primero va a recibir preguntas en el interrogatorio que lo realizará el abogado que lo ha convocado, quien generará una serie de preguntas confiables. El testigo debe tener seguridad en las personas que lo han convocado a rendir su versión y entender los límites de la información que va a brindar al juzgado.

Por otro lado, debe conocer que al terminar la serie de preguntas realizadas por la parte que lo convoca vendrá el contraexamen que estarán sugiriendo las respuestas, va a pasar posibles momentos incómodos; con un discurso dirigido a deslegitimar su testimonio y a él mismo como persona. Por estas razones es importante que el testigo conteste con respuestas claras y completas, para dejar sin sustento un contra interrogatorio destructivo.

Sin embargo, es necesario señalar que la preparación de testigos puede rayar los límites de la Ley y la Ética en ciertos casos. Si bien preparar el testimonio es jurídicamente aceptable a nivel mundial, el inducir al testigo, es decir provocar que la persona realice alguna acción o testimonio a voluntad de otros (RAE, 2021), se configura en un acto antijurídico que puede

llegar a ser tipificado como fraude procesal. Por lo tanto, es necesario manejar delicadamente esta preparación, siendo claros y precisos para que el testigo, al decir la verdad, pueda apoyar la teoría de los hechos que el abogado litigante está sustentando. En otras palabras, el testigo debe ser preparado y no inducido. Para ser preparado el testigo debe conocer su función en el caso y la dinámica del juicio (Yépez, 2015).

3.4. Preguntas permitidas

Dentro del interrogatorio se deben realizar preguntas abiertas de tal manera que evitemos la subjetividad misma que podría ser objetada por la contra parte. Las preguntas dentro del interrogatorio deben permitir que el testigo exponga de una manera libre y voluntaria el relato de los hechos o controlar su testimonio. Hay que tener en cuenta también las preguntas que no están permitidas dentro del interrogatorio y estas son: capciosas, impertinentes, repetitivas, sugestivas, ambiguas, auto incriminatorias.

Para concluir, cabe mencionar que es necesario dentro del interrogatorio tener en cuenta las objeciones ya que al realizarlas de una manera adecuada se puede impugnar de manera oral o inmediata evitando así que el testigo conteste dicha pregunta y que el abogado tenga la obligación de reformularla.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN EL CONTRA INTERROGATORIO

4.1. Definición de Contra-interrogatorio

Contrainterrogatorio, contraexamen, interrogatorio cruzado, interrogatorio de repreguntas, segundo interrogatorio, son distintas formas de identificar el interrogatorio realizado por el abogado a un testigo cuya versión de los hechos es contraria o diferente a la línea de defensa que aquél mantiene (León, 2021). El contrainterrogatorio se trata de una indagación realizada por los testigos o peritos de la otra parte con el fin de encontrar información no fidedigna, su función es desacreditar, restar credibilidad, encontrar contradicciones y averiguar la verdad (Luna, 2020).

El contra interrogatorio de testigos es posiblemente la manifestación procesal más palpable del principio de contradicción establecido en la Constitución del Ecuador y en las leyes procesales. La Constitución del Ecuador en el Artículo 168.6 en concordancia con el Art. 76.7h establece a la contradicción como uno de los principios rectores de sustanciación de procesos en sistema oral y de validez de prueba, además de instrumento mediante el que se refuta la prueba presentada en contra de la parte a quien perjudique. El contrainterrogatorio está amparado en el Art. 174 y 177 del COGEP.

Esta etapa del procedimiento, a diferencia de un interrogatorio, permite preguntas sugerentes. Al realizar el contrainterrogatorio, debe utilizar un lenguaje sencillo, es decir, no puede hablar estrictamente en términos legales, ya que la mayoría de los testigos o peritos son abogados, por lo que se debe utilizar un lenguaje sencillo para que estos respondan de forma fácil de entender.

Según León (2021) el sistema necesita probar y probar la autenticidad de la versión que está disponible en el interrogatorio directo, y explorar versiones alternativas, que son pruebas realizadas por personas con intereses diferentes y que no están dispuestas a hacerlo a su favor. De esta manera, el contrainterrogatorio permite que la respuesta de un testigo señale la

información específica que busca el interrogador, es decir, dónde el testigo hostil intentará evadir, evitar, rodear o aclarar la respuesta.

La destreza y técnica en la práctica del contra interrogatorio, va a diferenciar uno efectivo y técnico, de un desastre profesional en plena audiencia de juicio. El elemento diferenciador, por excelencia, del contra interrogatorio en relación al examen directo es la posibilidad de hacer preguntas que de antemano, el abogado conozca la respuesta de forma anticipada, ya que no se puede correr riesgos. En el contra examen no se puede permitir que sea el testigo quien controle el flujo de información, esto lo debe hacer el abogado. En el contra interrogatorio quien debe tomar el papel protagónico es el abogado, no es el testigo (ABA, 2014).

4.2. Técnicas del contrainterrogatorio

Los objetivos del contra examen deben estar claramente definidos por el litigante y la información de las declaraciones previas del testigo estar a disposición de la defensa; el uso de declaraciones previas en el contra examen es fundamental, lo contrario (Tal como erradamente omitió el COGEP) sería ir a ciegas a un contra examen. Siguiendo a Bergman (1989), existen cinco objetivos básicos del contra examen que se deben tener en cuenta:

4.2.1. Desacreditar al testigo

El contrainterrogatorio, al ser la versión contraria del interrogatorio, debe dar la vuelta a los objetivos del examen directo. En este caso, en el contrainterrogatorio existe un testigo hostil (García et al., 2012) hacia la contra parte respectiva. No se tendrá tiempo ni disponibilidad de ser preparado, por lo que sus respuestas no van a ser las que el abogado precisa. Para esto en primer lugar se debe buscar que el juez cuestione la credibilidad personal del testigo como fuente de información (Baytelman & Duce, 2004).

La técnica para desacreditar un testigo tiene varias formas, por ejemplo, Baytelman y Duce establecen que las líneas de contra examen que se deben atacar es el interés y credibilidad (Baytelman & Duce, 2004); Gonzalo Rúa, coincide con dichas líneas de desacreditación de testigos. El interés del testigo en el resultado del caso, que va desde quién miente por dinero, hasta quién tiene una sociedad con quien está relacionado con la parte.

Se debe intentar desacreditar al testigo atacando su preferencia, parentesco o cercanía con cualquier persona relacionada con los hechos, o de una forma u otra el beneficio de la sentencia. Entre ellos, puede ser que el declarante haya aplicado algún criterio de azar para declarar por el demandado, que puede ser utilizado por el oponente para cuestionar su credibilidad. Asimismo, se puede cuestionar el carácter de un testigo, o se puede utilizar una convicción y una recopilación meticulosa de los detalles, o incluso la exageración, para socavar su credibilidad (Durán, 2000).

4.2.2. Desacreditar el testimonio

Una vez que se haya intentado echar abajo la credibilidad del testigo, el segundo objetivo del contrainterrogatorio será tratar de desacreditar el elemento de hecho que el testigo declara ante el tribunal después de un interrogatorio directo. Se trata de atacar la credibilidad, no de las personas que son testigos, sino de su testimonio (Yépez, 2015). La finalidad de desacreditar el testimonio es dejar una imagen escéptica de lo que informan y perciben los testigos (Rúa, 2014). Es buscar inconsistencias, historias cambiadas y dudas. En conclusión, existe incertidumbre, duda o confusión sobre la información consignada en la inspección directa. Hacer que la declaración del testigo contribuya favorablemente al caso del examinador; sentar las bases para la admisibilidad de hechos que se pretende acreditar con otra prueba; o apoyar con las respuestas del testigo, la argumentación final (Durán, 2000).

4.2.3. Acreditar nuestras propias proposiciones fácticas

El propósito de un interrogatorio es fortalecer la teoría de mi caso, por lo que debo tener en cuenta que eso es exactamente lo que pretendía cuando interrogué a los testigos. Los testigos parecían falsos en el momento del descargo de información, y ese propósito debería haber sido el centro de mis preguntas durante el contrainterrogatorio. Por otro lado, utilizar el contrainterrogatorio para justificar nuestros propios argumentos es una tarea delicada y muy peligrosa que se puede realizar con las garantías del caso. Un abogado debe saber la respuesta con precisión antes de hacer una pregunta a la otra parte, de lo contrario, este objetivo no es factible. El contrainterrogatorio puede servirnos para respaldar nuestras propias proposiciones fácticas, contribuyendo a nuestra teoría. En muchos casos, podremos obtener testimonios de

testigos opuestos que sustenten nuestras propias proposiciones de los hechos (Baytelman & Duce, 2004).

4.2.4. Acreditar prueba material o documental propia

En el contrainterrogatorio uno de los momentos más críticos es que el testigo de la parte contraria llegue a apoyar en cierta medida la prueba o los testimonios presentados por el abogado litigante. En este sentido, Baytelman & Duce (2004) mencionan que “si un testigo de la contraparte acredita nuestra propia evidencia material o documental probará la autenticidad de dicha prueba material ante el tribunal”. Para esto es necesario actuar con cautela, generando las preguntas precisas sin perder de vista la prueba presentada por nuestra parte. A pesar de la complejidad de esta técnica, es fundamental que el contra-testigo vaya acreditando estos elementos como suyos en su declaración. Esta puede ser la oportunidad para acreditar las pruebas materiales o documentales que sustenten nuestra teoría del caso (Palacios, 2014).

4.2.5. Obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte

Posterior a la presentación de testigos y pruebas de la contraparte, una de las técnicas más efectivas, pero al mismo tiempo más complejas, es buscar que los adversarios caigan en contradicciones e inconsistencias. Tomando en cuenta que el proceso judicial se trata de una batalla entre contrarios, las mismas tácticas generales de la guerra pueden ser aplicadas en este campo. Tal como menciona Sun Tzu (2021) hace 2500 años: “Si las tropas enemigas están unidas, siembra la discordia entre sus filas. Ataca al enemigo cuando no está preparado, y aparece cuando no te espera. Estas son las claves de la victoria para el estratega”.

Esta técnica consiste en observar detenidamente los testimonios y pruebas para captar posibles inconsistencias entre ellos y la teoría del caso del litigante contrario. Para esta tarea hace falta que el abogado lleve un alto nivel de concentración, suspicacia en sus actos y experiencia en litigación. Al mismo tiempo se deben formular correctamente las preguntas para que incluso la forma de responder de los testigos de la contra parte pueda ser un problema para el adversario (Yépez, 2015).

Mirandolo desde el otro lado de la moneda, se puede decir que testigos que caigan en contradicciones posiblemente no tuvieron la preparación suficiente por parte del abogado que

los propuso. Las inconsistencias que desarrolle la contraparte generarán beneficios para la teoría del caso de la parte que incentivó la contradicción (Palacios, 2014). Sin embargo, es necesario mantener la ética profesional al momento de actuar sin cruzar los límites personales, psicológicos o judiciales para actuar en apego a una lógica amoral.

4.3. Técnicas de contrainterrogatorio

Es de suma importancia que nosotros como profesionales del derecho conozcamos las técnicas de litigación oral, puesto que constituye una determinación precisa, puesto que utilizando estas herramientas podemos disuadir y convencer con nuestras preguntas al juzgador. El contrainterrogatorio busca desacreditar el testimonio, en relación con esto como lo mencionamos con anterioridad la finalidad esencial de contrainterrogatorio es atacar la credibilidad de la persona, buscando receptor una versión diferente a la que realizo en el interrogatorio. En cuanto la forma correcta de iniciar el contrainterrogatorio debe comenzar con respuestas afirmativas, sumado a que se debe seguir un orden cronológico sin repetir el examen directo.

Debemos tener en cuenta que no se deben formular preguntas las cuales no sepamos las respuesta que nos van a dar, por lo que no es recomendable formular preguntas que puedan los testigos concluir.

Según Cedeño (2017) existen varias técnicas avanzadas para el contrainterrogatorio, entre ellas se pueden destacar:

- El *looping* es un método para enfatizar hechos importantes o favorables mediante la repetición de información importante o favorable en la estructura de otra pregunta sin repetir la pregunta. Un elemento fuerte de nuestro argumento o un argumento que debilita el argumento del oponente.
La forma común o básica del *looping* consta de tres etapas.
 - a) A través de una pregunta sugestiva se debe obtener el hecho deseado.
 - b) incluir hechos buscados en otra pregunta sin repetir la pregunta
 - c) Vincular los hechos buscados con hechos no controvertidos por el testigo.
- *Doble Looping* Es una técnica que puede combinar y repetir hechos favorables. El efecto que tiene es que los hechos se dibujan mejor en la mente del juez: Paso

1. Determina el primer hecho importante; Paso 2. Determina el segundo hecho importante; Paso 3. Pon los dos hechos en una pregunta.

- *Contrastación:* La técnica de doble looping también se puede utilizar para comparar versiones de hechos dadas por testigos contra la lógica del caso u otra evidencia. La versión dada por el testigo al declarar parece ser creíble, pero cuando esa versión se compara con otros hechos o información sobre el caso, deja de existir.
- *Multi-looping* Para planificar el multi-looping podemos pensar en una escalera en la cual el penultimo peldaño es el concepto util que conoceremos Es importante que al planificar el capitulo del contraexamen debemos ir mas allá del concepto conocido (penultimo peldaño de la escalera) con un concepto de mayor intensidad al conocido pero que no es riesgoso el que pasa a ser el ultimo peldaño Si en esta situación el testigo niega este ultimo concepto se vuelve al concepto conocido aprovechando de reiterar los conceptos utiles a la teoria del caso de quien contrainterroga.
- *El señuelo* Cuando quien hace el contrainterrogatorio esta obteniendo lo que busca durante su contraexamen y aparece una respuesta que es util a su teoria del caso esa respuesta es la que conocemos como un señuelo. El señuelo lo que ofrece al abogado que contraexamina es todo un capitulo inesperado desconocido que constituye un area nueva donde se puede quitar credibilidad al testigo, pero que en realidad puede ser beneficiosa para el testigo.

4.4. Preguntas permitidas

Las preguntas permitidas dentro del contrainterrogatorio deben estar realizadas en relación con el interrogatorio de tal manera que se pueda encontrar inconsistencias en el testimonio del testigo. Debemos resaltar que al obtener respuestas que no concuerdan con el interrogatorio crea una duda en el juzgador misma que debemos resaltar en nuestro alegato final, dando, así como resultado la desacreditación del testigo y afianzando nuestra teoría del caso. Las preguntas realizadas en el contrainterrogatorio tienen que ser útiles, precisas y conducentes.

4.5. Las Objeciones

La objeción es un acto en el que se impugna verbal e inmediatamente la conducta de la parte contraria, y la parte contraria plantea cuestiones ilícitas a la impugnada fuera de la ley (López, 2011). Cuando una de las partes formula una objeción, el presidente del tribunal debe preguntar al objetante cuál es el motivo para hacerlo y decidir si procede.

Es necesario determinar el uso de objeción tácticas, es decir, por ejemplo, cuando el testigo está fuertemente abarcado por la parte contraria, la parte usa la objeción para interrumpir el conainterrogatorio y darles un respiro a sus testigos. También se usa para perder la "línea" de un cliente que está interrogando a sus testigos. Esta objeción se plantea a sabiendas de que no se llevará a cabo sobre la base equivocada o inaplicable, lo que le da tiempo al testigo para descansar, tomar un respiro y considerar cómo responder a la pregunta de manera conveniente. Las objeciones constituyen el mecanismo más adecuado para que las partes puedan controlar el cumplimiento de las reglas ético jurídicas del debate (USAID, 2014)

Baytelman (2004) observan a las objeciones más bien como limitaciones que tiene las partes dentro de sus facultades de ejecución en cuanto al tipo de preguntas que pueden formular a un testigo. Mientras Rúa las define como el mecanismo que tiene las partes para impedir que determinada información, que es considerada de baja calidad, pueda ingresar al juicio oral.

Cuando el abogado oponente viola las reglas del debate justo, por ejemplo, cuando el examinador hace una pregunta sugerente que sabe que está prohibida o una pregunta de opinión a alguien o a un testigo, puede ser cuestionada verbalmente y de forma rápida y atenta al juez. El juez escucha, analiza y decide sobre el contenido correspondiente. Los jueces en las audiencias y los litigantes en las entrevistas deben instruir a los testigos para que no respondan cuando escuchen la palabra objetada por el cliente para que el trabajo del abogado no se vea comprometido, por ejemplo, si el testigo: responde, es necesario encontrar el equilibrio y la preparación, no tiene sentido objetar solo los problemas que dañan mi teoría del caso y objetar todos los problemas mal formulados, pero teniendo la capacidad de distinguir y atacar solo aquellos que dañan mi estrategia.

Debe tenerse en cuenta que las objeciones son un hecho que, cuando se plantean en el marco de un juicio oral, adquieren una forma más distorsionada, ya que en el juicio oral se rigen

por la lógica de la argumentación. Su aplicación es probablemente uno de los elementos que más flexibilidad y agilidad mental requiere a la hora de litigar. Esta es una habilidad que requiere razonamiento y toma de decisiones estratégicas en fracciones de segundo (Baytelman & Duce, 2004).

La decisión del Juez debe ser inmediata, ya sea aceptando, negando u ordenando reformulación de pregunta. La dinámica de los interrogatorios no pueden sufrir incidentes que entorpezcan el flujo de información, pero en ocasiones se interponen objeciones con el fin de que el contra interrogatorio o el interrogatorio pierda ritmo o intensidad, lo que definitivamente puede tener un costo en la credibilidad del abogado, ya que el abuso de objeciones, en líneas generales, suele ser mal visto por los jueces (Rúa, 2014).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

En conclusión podemos llegar a determinar que el presente trabajo académico se destino al análisis de la Litigación oral como herramienta de los abogados en un juicio, de la misma manera estudiamos las Técnicas en el interrogatorio y el contra interrogatorio de tal forma que el presente trabajo servirá de referencia para los presentes y futuros abogados como un mecanismo para realizar de una manera adecuada dichos procedimientos; a lo largo del presente trabajo de titulación se logro determinar que las técnicas de litigación oral permiten a los profesionales del derecho utilizar de la manera adecuada destrezas y habilidades de litigación oral, de tal manera que puedan persuadir mediante la retórica y la dialéctica al juez.

En la presente investigación de la misma manera se desarrollo diversos temas de interés tales como la evolución de la litigación oral dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, adicional analizamos las técnicas de litigación oral que permiten a los abogados desenvolverse de una manera correcta en un juicio oral. La metodología para litigar no solo basta con conocer las técnicas de la oratoria, si no también saber cuando aplicarlas. Las técnicas de litigación oral están destinadas a caracterizar a un buen litigante mismo que las debe aplicar en sus alegatos, interrogatorio, contrainterrogatorio y en la practica de la prueba, como se logro determinar a lo largo del presente trabajo de titulación es necesario que las técnicas de litigación oral sean fundamentadas con la teoría del delito, solo entonces se convierte en una poderosa herramienta de persuasión.

6.2 Recomendaciones

Es necesario recomendar con base a lo estudiando en el presente trabajo de titulación que dentro de la formación de los abogados debe estar presente las técnicas de litigación oral, puesto que al encontrarnos en un sistema el cual prioriza la litigación oral dentro de las etapas judiciales el abogado que tenga el conocimiento de estas podrá tener un punto a favor dentro de la audiencia.

Como profesionales del derecho debemos tener en cuenta que antes de llegar a la audiencia tenemos que a ver realizado una preparación minuciosa de las técnicas de litigación oral diseñando estrategias en nuestra defensa, pretensiones claras y un alto conocimiento del caso, para generar una buena convicción ante el juzgador.

También debemos tener en cuenta los principios básicos del procedimiento oral mencionados en el presente trabajo académico al momento de acudir al juicio, garantizando así el debido proceso y evitando posibles abusos procesales que se puedan suscitar en audiencia de juicio

REFERENCIAS

- ABA Rule of Law initiative, Taller inicial sobre litigación oral penal TILPO, www.justiciapenalec.com; Amado, Al
- Aguirre Suárez, P. (2013). Experiencias y perspectivas de la oralidad en el proceso laboral. En: Comité Académico de la Corte Nacional de Justicia. Principio de oralidad en la administración de justicia. Corte Nacional de Justicia, Quito. 250 p.
- Álvarez Dávila, A. P. (2016). La terapia génica somática como delito contra la salud en el Código Orgánico Integral Penal: planteamiento para limitar la responsabilidad del médico genetista.
- Araujo, F. (2015). La incorporación de la prueba en la etapa de juicio. (Tesis de Grado Universidad de Cuenca) Cuenca-Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Baytelman, Andrés, Duce, Mauricio. (2004). Litigación Penal y Juicio Penal Santiago: Fundación Esquel – USAID.
- Bergman, Paul. (1989). La defensa en juicio. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Borrero Soto, K. (2011, 14 septiembre). LAS TECNICAS DE LA LITIGACION ORAL. Ministerio Público. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2089_02presentacion_tecnicas_de_litigacion_oral.pdf
- Cedeño Vásquez, E. H. (2017). Las técnicas del contrainterrogatorio dentro del Sistema Penal Acusatorio, como herramienta para la comprobación de la teoría del caso (Doctoral dissertation, Universidad de Panamá).
- CONSEJO DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y ESCUELA DE FISCALES FORMACIÓN INICAL. (2014, 1 diciembre). Consejo de la Judicatura.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK Ewj9i7Lq6vDyAhVXSjABHRsDBgIQFn0ECBYQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.f uncionjudicial.gob.ec%2Fwww%2Fpdf%2Ffiscalia>

Cornejo Villegas, M E. 2015. Elaboración de proyecto de vida basado en valores en estudiantes del colegio. Revista de Investigacion Psicologica. 26-43.

Delgado Castro, J. (2011). Principios del nuevo procedimiento laboral chileno. Chile.

Domínguez Balmaceda, J. P. (2007). Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al procedimiento civil chileno: III. Principios procesales relativos al procedimiento. Revista chilena de derecho, 34(3), 595-598.

Durán, J. A. (2000). Las Técnicas de Interrogatorio en el Juicio Oral. Acceso Capacitación. Consultado 4 enero 2022. Disponible en <https://acesocapacitacion.com/las-tecnicass-de-interrogatorio-en-el-juicio-oral/>

Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principalista y constitucionalismo garantista. Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, (34), 15-54.

García Ramírez, J., Romero Santos, L., García Gonzales, F. (2012). La técnica del interrogatorio. Madrid: Editorial Rasche.

León, O. (2021). ¿Qué es el conainterrogatorio?. Legal Today. Consultado 5 enero 2022. Disponible en <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-abogado-litigante/que-es-el-conainterrogatorio-2021-02-25/>

López, J. A. (2011). El Interrogatorio En El Juicio Penal. Derecho Ecuador. Consultado 5 enero 2022. Disponible en <https://derechoecuador.com/el-interrogatorio-en-el-juicio-penal/>

Luna, P. (2020). El interrogatorio y conainterrogatorio en el sistema acusatorio. Foro Jurídico. Consultado 5 enero 2022. Disponible en <https://forojuridico.mx/el-interrogatorio-y-conainterrogatorio-en-el-sistema-acusatorio/>.

Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Lima: Idemsa.

- O. (2020, 5 enero). TECNICAS DE LITIGACION ORAL - Gob . . . Concepto: Es el primer interrogatorio de un testigo o perito,. fdocuments.ec. Recuperado 12 de diciembre de 2020, de <https://fdocuments.ec/document/tecnicas-de-litigacion-oral-gob-concepto-es-el-primer-interrogatorio-de-un.html>
- Ordeñana, M. (2021). Que es la Litigación Penal. Disponible en: <https://marcoordenana.com/2019/07/22/que-es-la-litigacion-penal/>
- Ossorio, A., Gallardo, A. (2008) El Alma de la Toga. Madrid: Editorial Reus.
- Paez Ramírez, D. F. (2015). La aplicación de los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad por medio de principio de integración en la medida de aseguramiento por parte del juez de instrucción penal militar en Colombia.
- Palacios Ortiz, S. P. (2014). Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013 (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Palomo Vélez, D. (2005). Proceso civil oral:¿ Qué modelo de juez requiere?. Revista de derecho (Valdivia), 18(1), 171-197.
- Paz, M. N. (sin fecha). El interrogatorio directo. Consultado 4 enero 2022. Disponible en https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/513_el_interrogatorio.pdf
- Peña, A. (2013). Manual de derecho procesal penal. Jurídica de Chile. Santiago.
- Real Academia de la lengua Española. (2022). Definición de inducir. Consultado 1 de enero 2022. Disponible en: <https://dle.rae.es/inducir>
- Rodrigo, S. R. (2008). El interrogatorio en los contextos judiciales. Una aproximación pragmalingüística. In 25 años de lingüística en España [Recurso electrónico]: hitos y retos (pp. 805-809). Universidad de Murcia.

- Rizo Maradiaga, J. (2015). Técnicas de investigación documental. 130 p. Disponible en <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Rúa, Gonzalo. (2014). Contra examen de testigos. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Sanchez, M. (2014). LAS OBJECIONES EN LOS ALEGATOS DE APERTURA Y DE CLAUSURA EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PENAL. Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja. Recuperado 12 de diciembre de 2021, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16205>
- Santillan Andrade, K. G. (2017). SÍLABO DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN PENAL ORAL PARA AUDIENCIAS DE JUICIO DENTRO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD UNIANDES. Uniandes. Recuperado 12 de diciembre de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5468/1/PIUMCJ002-2017.pdf>
- Solórzano, R. (2012). El interrogatorio y contrainterrogatorio en Costa Rica. El Foro, (12), 90-101. Tzu, Sun. El Arte de la Guerra. Consultado 13 abril 2021. Disponible en: <http://www.dominiopublico.es/ebook/00/6D/006D.pdf>
- USAID (2004). Comité organizador de los trabajos para la reforma al sistema de Justicia para Nuevo León Técnicas de Juicio Oral para el proceso penal de Nuevo León, Monterrey.
- Vallejo, M. (2003). Acusación e investigación en el sistema procesal penal español. Bogotá: Universidad Externa.
- Velasquez Quispe, W. (s. f.). EL CONTRA INTERROGATORIO COMO TÉCNICA DE LITIGACIÓN ORAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL: ALCANCES Y LIMITACIONES. Red Iberoamericana. Recuperado 12 de diciembre de 2021, de https://redib.org/Record/oai_articulo2323049-el-contra-interrogatorio-como-t%C3%A9cnica-de-litigaci%C3%B3n-oral-en-el-c%C3%B3digo-procesal-penal-alcances-y-limitaciones
- Yépez Garcés, D. F. (2015). Trasplante de la práctica de prueba testimonial civil adversarial al Ecuador (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).